

ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

A/31/45*
S/11939
23 enero 1976
ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES/INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo primer período de sesiones
CUESTION DE NAMIBIA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo primer año

Carta de fecha 22 de enero de 1976, dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de la República Árabe Libia ante
las Naciones Unidas

Tengo el honor de enviar adjunto el texto de la Declaración de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos, que se celebró del 5 al 8 de enero de 1976. Solicito que Su Excelencia haga distribuir este texto como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mansur R. KIKHIA
Representante Permanente

* Para todas las informaciones relativas a la nueva manera de identificar los documentos de la Asamblea General, véase A/31/INF/1.

ANEXO

DECLARACION DE DAKAR SOBRE NAMIBIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Aprobada por la Conferencia Internacional de Dakar sobre
"Namibia y los derechos humanos" (5 a 8 de enero de 1976)

Los participantes en la Conferencia Internacional sobre "Namibia y los Derechos Humanos", celebrada en Dakar del 5 al 8 de enero de 1976,

Considerando que el derecho de los pueblos a la libre determinación es un derecho inalienable e imprescriptible,

Considerando que la aplicación del derecho de los pueblos a la libre determinación es la condición sine qua non del disfrute de los derechos y de las libertades fundamentales, tal como dimanan en particular de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos de Derechos Humanos,

Considerando en especial la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Considerando que por su resolución 2145, de 27 de octubre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas revocó el Mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental,

Considerando que la Corte Internacional de Justicia ha afirmado que la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal,

Considerando que el Consejo de Seguridad ha declarado que esa presencia va en perjuicio del mantenimiento de la paz y la seguridad en la región,

Convencidos de que la lucha armada del pueblo namibiano, apoyada por las fuerzas progresistas y democráticas, triunfará inevitablemente,

Observando que la SWAPO ha sido reconocida por las Naciones Unidas como el único y auténtico representante del pueblo namibiano,

Tomando nota con satisfacción de la creación por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Esperando que la puesta en práctica de las medidas adoptadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en particular su Decreto No. 1, acelere el proceso de descolonización de Namibia,

Invocando decididos a apoyar con sus palabras, actos y estudios la lucha por la liberación de Namibia,

Aprobamos la Declaración y el Programa de Acción anexo:

I

1. Como todos los pueblos, el pueblo namibiano tiene el derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, debe poder determinar libremente su estatuto político y asegurar su desarrollo económico, social y cultural.
2. El ejercicio de ese derecho por el pueblo namibiano es un requisito para su disfrute de los derechos humanos. Ello incluye la liberación del pueblo namibiano del yugo del colonialismo de Sudáfrica y el restablecimiento de sus derechos nacionales fundamentales, a saber: la independencia, la soberanía, el derecho a disponer de sus recursos naturales, y la unidad e integridad territoriales.
3. Todo intento de destruir la unidad nacional e integridad territorial de Namibia es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La política de "bantustanización" es contraria a esos propósitos y principios. Esa política tiende a privar al pueblo de Namibia del ejercicio de su derecho a la libre determinación.
4. Es necesario denunciar y condenar la llamada conferencia constitucional convocada por Sudáfrica, cuya composición y cuyo objeto han sido ilegalmente determinados por el Gobierno sudafricano.

II

5. Sudáfrica ha violado deliberadamente las obligaciones derivadas de su Mandato sobre el Africa Sudoccidental. Su negativa a colocar al Africa Sudoccidental bajo el régimen de administración fiduciaria, a pesar de varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se le invitaba a hacerlo, revela sus intenciones de anexión. La renovación de su Mandato por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 27 de octubre de 1966 hace ilegal su presencia en Namibia.
6. La presencia de Sudáfrica en Namibia es tanto más intolerable cuanto que somete al pueblo namibiano al régimen detestable de apartheid, que constituye una negación deliberada de los derechos humanos más elementales y es universalmente condenado.
7. Namibia ha sido dividida en una zona de 'reservas', árida y económicamente inútil (territorios patrios), donde la gran mayoría de la población negra está confinada en un tercio del Territorio, y una zona de "policía" exclusivamente reservada a los blancos, zona que comprende la mayor parte de la llanura, apta para la agricultura y rica en minerales, incluso uranio. Los negros están excluidos del "Gobierno territorial", cuya competencia es, por otra parte, muy limitada. Están privados de la libertad de circulación y no pueden abandonar su reserva sin un pase.

No tienen derecho a elegir ni empleo ni empleador. Como se ven obligados a trabajar en la zona de "policía", tienen que abandonar a sus mujeres y a sus hijos, y a vivir por lo tanto separados de sus familias. No tienen ni derechos sindicales ni derecho de huelga.

8. Este régimen, que reduce a todo un pueblo a la esclavitud, constituye un crimen de losa humanidad,

III

9. El mantenimiento de la ocupación de Namibia por Sudáfrica y del régimen de apartheid es una amenaza constante contra la paz y la seguridad en el Africa meridional, en Africa entera y en el mundo. Por consiguiente, Sudáfrica y su política colonialista, racista y agresiva deben ser firmemente denunciadas y enérgicamente combatidas por la comunidad internacional en su totalidad.

10. El reciente refuerzo de la presencia militar de Sudáfrica en Namibia debe condenarse como medio que sirve para consolidar la ocupación ilegal de ese país y de reprimir la resistencia legítima del pueblo namibiano. Además, la utilización del territorio namibiano como base de intervención en los asuntos internos de los países de Africa, tal como sucede actualmente en Angola, agrava la amenaza contra la paz y la seguridad internacionales y debe cesar inmediatamente.

11. Es lamentable que el triple veto de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia haya paralizado al Consejo de Seguridad impidiéndole tomar medidas eficaces y concretamente, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. A justo título, la actitud de esos tres Estados ha indignado y continúa indignando a los pueblos de Africa y los demás pueblos del mundo.

12. La asistencia militar y económica de ciertos Estados a Sudáfrica debe también denunciarse abiertamente y combatirse enérgicamente por todas las fuerzas progresistas. Las ventas de armas, los acuerdos de cooperación nuclear y las actividades económicas de las compañías multinacionales en Sudáfrica o en Namibia constituyen actos de absoluta complicidad con la política de apartheid.

13. Es hora de que los Estados de Africa hagan comprender claramente a los países que apoyan de ese modo a Sudáfrica que no pueden continuar haciéndolo y pretender al mismo tiempo la amistad de los pueblos de Africa.

IV

14. Evidentemente, las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales han desplegado esfuerzos considerables para hacer entrar en razón a Sudáfrica y para conseguir mejoras en la vida del pueblo namibiano, así como el logro progresivo de su independencia. Entre las numerosas y variadas medidas que se han tomado a esos efectos, la revocación del Mandato de Sudáfrica sobre el África Sudoccidental y la creación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia constituyen, sin duda alguna, etapas importantes hacia la independencia de Namibia.

15. El decreto No. 1 del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fue legalmente dictado por este órgano dentro de sus facultades, tal como fueron establecidas en la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y debe poder utilizarse juiciosamente para "proteger los recursos naturales del pueblo namibiano y, (...) procurar que estos recursos no sean explotados en detrimento de Namibia, de su pueblo ni de su patrimonio natural".

16. También debe acogerse con satisfacción la firme actitud de la Organización de la Unidad Africana con respecto al problema de Namibia, actitud que conjugada con los esfuerzos de las Naciones Unidas y la lucha del pueblo namibiano no dejará de producir sus efectos.

V

17. No obstante, es preciso rendirse a la evidencia y reconocer que todos esos esfuerzos no han podido modificar fundamentalmente la política de Sudáfrica en Namibia ni operar un cambio cualitativo en la situación del pueblo namibiano.

18. Indudablemente se asiste últimamente a una ofensiva diplomática de gran envergadura iniciada por Sudáfrica en la forma de una pretendida política de "apertura", y "diálogo" para con los Estados africanos, ofensiva fuertemente apoyada por los medios de información controlados en gran parte por el imperialismo que trata de darle un alcance considerable mediante la difusión en el plano mundial de unas "noticias" sagazmente manipuladas.

19. No obstante, esta política de Sudáfrica es una añaqaza porque es ajena a los verdaderos intereses del pueblo namibiano y se integra en el contexto de una estrategia imperialista militar y políticoeconómica mundial. Además, los hechos demuestran que Sudáfrica no ha renunciado ni en principio ni en la práctica a su política de anexión y de dominación de Namibia.

20. En tales condiciones, como recomendó la reunión extraordinaria de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OUA, celebrada en Dar-es-Salaam en abril de 1975, debe rechazarse categóricamente la política de acuerdo y la llamada distensión con los Estados africanos, propugnadas por Sudáfrica con la finalidad de confundir a la opinión pública internacional y socavar la unidad africana y la lucha por la eliminación del apartheid en Sudáfrica.

VI

21. Es preciso convencerse de que Sudáfrica no cesará jamás voluntariamente su ocupación ilegal de Namibia, ni renunciará nunca por sí sola a su política de opresión y de sometimiento de los pueblos del Africa meridional.

22. Por consiguiente, es preciso obligarla por todos los medios de que dispone la comunidad internacional, en la cual las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los Estados africanos tienen - cada uno en la medida de sus posibilidades - una función especial que desempeñar.

23. Deberían tomarse medidas coercitivas de índole económica, o de otra índole, para obligar a Sudáfrica a respetar las decisiones de la comunidad internacional. A este respecto, la acción de los sindicatos y las instituciones sociales y de información deberían reforzar y estimular la acción de las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

24. Empero, es evidente que mientras la comunidad internacional no utilice los medios de que dispone, o de que puede disponer, para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, todos los medios, incluida la lucha armada, están justificados para liberar a ese país. Por lo tanto, los esfuerzos de la comunidad internacional y, especialmente, de los pueblos africanos deben dirigirse al logro de ese fin, concediendo a la SWAPO todo el apoyo político, moral y material que tanto necesita.

25. Por lo tanto, los gobiernos que todavía no lo hayan hecho deben reconocer a la SWAPO como el auténtico y único representante del pueblo de Namibia.

PROGRAMA DE ACCION

APROBADO POR LA CONFERENCIA DE DAKAR SOBRE NAMIBIA
Y LOS DERECHOS HUMANOS

Y

PROPUESTO A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, A LOS ESTADOS,
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES,
PROFESIONALES Y DE INFORMACION COMO UN CONJUNTO DE MEDIDAS QUE
HABRAN DE ADOPTARSE PARA ASEGURAR A LOS NAMIBIANOS EL EJERCICIO
DE SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION

1. El Consejo de Seguridad podría complementar su resolución 366 (1974) adoptando las medidas siguientes:
 - a) Decidir, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que el mantenimiento de la ocupación de Namibia por Sudáfrica y, en particular, la utilización de ese territorio como base militar, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.
 - b) Imponer un embargo total sobre la venta, la donación o la transferencia de armas y de todo otro tipo de equipo militar a Sudáfrica. Este embargo se aplicaría igualmente a los acuerdos concertados o por concertarse entre Sudáfrica y cualquier otro país o alianza militar con respecto al suministro de sistemas de radar y de telecomunicaciones destinados a fines estratégicos y militares.
 - c) Prever las medidas que se habrán de adoptar para impedir que las autoridades sudafricanas adiestren o equipen a mercenarios portugueses o de otra nacionalidad para que luchen contra los movimientos de liberación en Namibia u otras regiones de Africa,
 - d) Obstaculizar toda tentativa de Sudáfrica de modificar las fronteras de Namibia o de fragmentar o dividir cualquier parte del territorio.
 - e) Pedir a la Comunidad Económica Europea, a la Asociación Europea de Libre Intercambio y a todos los Estados que tienen relaciones económicas o financieras con Sudáfrica que las suspendan mientras dicho Estado continúe ocupando ilegalmente Namibia o practicando el régimen de apartheid,
 - f) Pedir al Gobierno de la República Federal de Alemania que cierre su consulado en Windhoek e inicie una campaña de educación para reorientar la actitud de la población alemana de Namibia y capacitarla para vivir en una Namibia libre,
 - g) Instar a todos los Estados a que se abstengan de conceder ayuda directa o indirecta que permita a Sudáfrica producir uranio, plutonio u otras materias o reactores nucleares.

2. Además, el Consejo de Seguridad podría adoptar las medidas siguientes:

a) Declarar que, para que el pueblo namibiano pueda decidir libremente su futuro, es indispensable que se celebren elecciones libres, bajo el control de las Naciones Unidas, en toda Namibia, considerada como una única entidad política; la fecha, el calendario y las modalidades de estas elecciones serían fijadas por las Naciones Unidas a la brevedad posible, en la inteligencia de que deberán transcurrir por lo menos 18 meses entre el momento en que se fije la fecha de las elecciones y la celebración efectiva de éstas, a fin de que el pueblo namibiano pueda organizarse políticamente para dichas elecciones y las Naciones Unidas dispongan de tiempo suficiente para establecer en Namibia los mecanismos necesarios que le permitirán vigilar y fiscalizar las elecciones.

b) Exigir que Sudáfrica haga ahora una declaración solemne en que acepte las disposiciones mencionadas precedentemente en relación con la organización de elecciones libres en Namibia, bajo el control y supervisión de las Naciones Unidas, se comprometa a atenerse a las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 21 de junio de 1971 relativas a Namibia, y reconozca la integridad territorial y la unidad de Namibia como nación; esta declaración habría de dirigirse al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

c) Exigir que Sudáfrica adopte las medidas necesarias para, de conformidad con las resoluciones 204 (1969), 209 (1969) y 366 (1974), retirar la administración ilegal que mantiene en Namibia y traspasar el poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas.

d) Exigir una vez más que Sudáfrica, antes de traspasar el poder según se prevé en los párrafos precedentes:

- i) Dé entero cumplimiento, en el espíritu y la práctica, a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- ii) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los encarcelados o detenidos en relación con infracciones de las llamadas leyes de seguridad interior, independientemente de que hayan sido acusados, juzgados o estén detenidos sin cargos, o de que estén presos en Namibia o en Sudáfrica;
- iii) Derogue la aplicación en Namibia de todas las leyes y prácticas de discriminación racial y represión política, en particular los bantustanes y los territorios patrios;
- iv) Conceda incondicionalmente a todos los namibianos actualmente exiliados por motivos políticos plenas facilidades para regresar a su país sin riesgos de captura, detención, intimidación o encarcelamiento.

3. Si el Consejo de Seguridad no adopta medidas efectivas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia, la Asamblea General deberá ejercer la autoridad legal que le confiere la Carta de las Naciones Unidas para aplicar las decisiones anteriores, que adoptó en su resolución 2145 (XXI) (1966), por la que puso fin al mandato de Sudáfrica en Namibia.
4. A partir de 1976, deberá organizarse una semana internacional de solidaridad con el pueblo de Namibia la semana siguiente al 27 de octubre, aniversario del fin del Mandato de Sudáfrica en Namibia.
5. A los fines de organizar dicha semana internacional de solidaridad con el pueblo de Namibia, deberán crearse, en todos los países en los que todavía no existan, Comités nacionales de ayuda a Namibia.
6. Todos los años, los parlamentos y las organizaciones interparlamentarias deberán incluir en su programa, como tema de debate, la cuestión de la liberación de Namibia.
7. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán aplicar plenamente el Decreto No. 1 del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativo a la protección de los recursos naturales de Namibia, y, en particular:
 - a) Adoptar, cuando sea necesario, las medidas que requiera la aplicación del Decreto por las autoridades nacionales, así como prohibir, bajo pena de sanciones penales, la importación, sin autorización del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, de productos originarios de ese país;
 - b) Proporcionar al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia todas las facilidades necesarias para ejercer las acciones judiciales que se le otorgan en virtud del Decreto No. 1;
 - c) Difundir información relativa al carácter ilícito de la importación de productos originarios de Namibia en violación de las disposiciones del Decreto No. 1 y dar plena publicidad a las infracciones que cometan las empresas bajo su jurisdicción.
8. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia deberá hacer todo lo que esté a su alcance para lograr que en Namibia se respeten los derechos humanos y, en particular, considerar la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
9. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas deberá encomendar a un órgano investigador que indague las violaciones de los derechos humanos en Namibia y reúna antecedentes para entablar futuros procesos judiciales.

10. Las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y la opinión pública deberían otorgar un máximo apoyo político y material a la SWAPO, representante auténtico del pueblo namibiano en su lucha por la liberación.
11. Los sindicatos deberían organizarse para oponerse por todos los medios a su alcance a que continúen y aumenten las relaciones económicas entre Sudáfrica y otros Estados.
12. Los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales deberán asegurarse de que los presos políticos cuenten con una defensa eficaz y de que sus familias reciban apoyo financiero.
13. Las organizaciones y organismos públicos deben prestar apoyo a las iglesias de Namibia que se oponen a la administración colonial racista y suministrar ayuda a las víctimas de la opresión sudafricana en Namibia, entre ellos a los presos y a sus familiares.
14. Como parte del proyecto que ha iniciado, el Instituto Internacional de Derechos Humanos debería preparar y publicar una recopilación de todos los documentos fundamentales relativos a Namibia.
15. Deberá instalarse una radioemisora de las Naciones Unidas en un país libre de Africa para que transmita, en todos los idiomas que se hablan en Namibia, programas de las Naciones Unidas sobre el racismo, la descolonización y Namibia.
16. Todas las naciones deberían hacer contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, a fin de fomentar la formación y la enseñanza de los namibianos con objeto de capacitarlos para hacerse cargo de la administración de su país.
17. El Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia deberá hacer preparar y publicar estudios especiales sobre las cuestiones siguientes:
 - a) Producción y explotación de uranio en Namibia;
 - b) Producción y exportación de diamantes de Namibia;
 - c) Exportación de pieles SWAKARA;
 - d) El proyecto de la represa de Cunene (destinado a proveer de electricidad a las minas y a las obras hidráulicas);
 - e) Aumento del poderío militar de Sudáfrica en Namibia y procedencia de las armas y el equipo militar que utiliza Sudáfrica en Namibia;
 - f) Utilización actual de Walvis Bay.
18. Todos los años, al finalizar la semana internacional de solidaridad con el pueblo de Namibia, el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia deberá evaluar los esfuerzos realizados y los resultados obtenidos en el marco del presente Programa de Acción y presentar un informe al respecto al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.